

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la síntesis de la Recomendación 48/12, dirigida al presidente municipal del Ayuntamiento de Tonalá, licenciado Jorge Arana Arana, por violación del derecho a la libertad personal, a la integridad y seguridad personal, a la privacidad y a la legalidad.

El 23 de enero de 2012, una mujer interpuso una queja en contra de elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Tonalá, que posteriormente fue ratificada por su hijo.

El joven relató que un día antes vio a un amigo con heridas en su cuerpo, sangrando y sin dientes, quien le dijo que había sido lesionado en una riña y que había pedido apoyo a la policía, sin éxito. Decidió subirlo a una camioneta para llevarlo a un puesto de socorros, pero fueron interceptados por una patrulla municipal.

Dijo que bajó del vehículo y comenzó a correr hacia su casa, pero al intentar cerrar la puerta, dos policías ingresaron de manera violenta. Añadió que le colocaron los aros aprehensores, y uno de ellos lo pateó en el estómago, mientras que otro lo golpeó en la cara hasta sangrar. Lo sacaron de ahí y lo subieron a empujones a la patrulla, lo acostaron y entre los dos elementos le propinaron varias patadas en las piernas, espalda, brazos y cabeza.

Señaló que fue trasladado a la Cruz Verde de Tonalá, donde le atendieron las heridas, y posteriormente lo remitieron a los separos municipales, para más tarde ser puesto a disposición de la Procuraduría General de Justicia porque supuestamente lesionó a un policía.

Declaró que fue consignado ante el juez decimoquinto de lo Criminal, donde obtuvo su libertad el 25 de enero, ya que se decretó ilegal la detención.

Los policías detuvieron de manera ilegal al agraviado, pues no lo sorprendieron cuando cometía un delito o falta administrativa. Justificaron la detención con el argumento de que el quejoso participó en una riña, lo cual no se acreditó; en cambio, está documentado que no se involucró en ningún conflicto.

Aunque existía el reporte de un ciudadano que estaba siendo agredido en su propiedad, el agresor no era el quejoso, como lo declaró el hombre que llamó al 066 al señalar que la persona que lo estaba agrediendo era su vecino y que el detenido era quien lo iba a auxiliar por las lesiones que presentaba.

De ahí que la detención efectuada por los policías fuera totalmente injustificada, ya que no existía el señalamiento de la víctima en perjuicio del quejoso en el procedimiento. Otra prueba de ello es la resolución emitida por el juez que calificó de ilegal la detención.

Al comparar el contenido del informe de policía con la declaración ministerial de uno de los elementos, se advirtieron serias contradicciones, pues en el primero refiere

que al llegar al lugar donde supuestamente estaba la riña, el quejoso se le aventó directamente, mientras que en la declaración ministerial refiere que al llegar varios sujetos, entre ellos el quejoso, éste subió en una camioneta y huyeron, por lo cual los dos policías emprendieron la persecución y lograron interceptarlos, y que entonces el quejoso bajó de la camioneta y se le arrojó.

La función de la seguridad pública tiene como fin primordial resguardar los derechos humanos de los habitantes de una comunidad, en este caso, de Tonalá, pues de poco sirve que el Estado cree mecanismos e invierta dinero en programas para el mejoramiento de la seguridad si el policía no se compromete a mejorar el desempeño en el ejercicio de sus funciones.

El programa de Subsidio para la Seguridad en los Municipios del gobierno federal tiene como objetivo mejorar la seguridad pública en los municipios cuya situación de inseguridad los hace elegibles para otorgarles los recursos económicos para la profesionalización, equipamiento de los cuerpos de seguridad pública, mejoramiento de la infraestructura de las corporaciones y desarrollo de políticas públicas para la prevención social del delito.

Para esta Comisión, el hecho de que Tonalá sea parte de dicho programa hace más reprochable su reincidencia en cometer violaciones de derechos humanos. Esta es su quinta recomendación en el año, lo cual lleva a invitar a la nueva administración municipal a que haga un estudio serio y responsables de su cuerpo policial, pues se ha apartado visiblemente de los tres objetivos principales del subsidio, que son: tener policías más confiables, con alto sentido ético y con vocación de servicio.

Es lamentable reconocer el nulo respeto en el que algunos de los policías de Tonalá incurren contra el derecho a la privacidad por la forma reiterada en que cometen dicha violación, ya que así se ha documentado en las Recomendaciones 6 y 26 de 2010, en la 21 de 2001 y en la 5 de 2012.

Respecto al reclamo por los golpes recibidos, existen diversos testimonios que coinciden con lo dicho por el inconforme en las circunstancias de tiempo, modo y lugar como sucedieron los hechos.

Sumado a lo anterior, existe el parte de lesiones que realizó el médico de guardia del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y una fe de lesiones ministerial, en la cual se asentó que presentaba la nariz visiblemente inflamada con una coloración rojiza y vercosa; refiere dolor y diferentes hematomas y excoriaciones en todo el cuerpo.

Los servidores públicos, al momento de rendir su informe, reconocieron la ubicación en tiempo y lugar donde ocurrieron los hechos, lo cual fortalece las declaraciones de los testigos y que fue corroborado por el juzgado decimoquinto de lo penal, lo que es suficiente para tener por acreditada su responsabilidad, pues nunca demostraron lo contrario.

Por último, existen elementos de prueba suficientes que demuestran que los policías vulneraron el derecho a la privacidad, al haberse introducido en el domicilio particular sin contar con una orden expresa emitida por una autoridad judicial

competente. La reclamación está respaldada con diversos testimonios que coinciden entre sí.

La Comisión sostiene que los policías de Tonalá Rodolfo Arana Benítez y Heriberto Rodríguez Gómez violaron los derechos humanos a la libertad, a la integridad y seguridad personal, a la privacidad, y a la legalidad, por lo que dicta las siguientes

Recomendaciones:

Al licenciado Jorge Arana Arana, presidente municipal de Tonalá:

Primera. Se reitera el contenido de la Recomendación 6/2010, y se solicita que gire instrucciones al titular de la Dirección General de Seguridad Pública, para que ordene a su personal operativo que suspendan de inmediato y de manera permanente la práctica ilegal de los allanamientos de morada, así como cateos y visitas domiciliarias ilegales, de no hacerlo, se harán sujetos al inicio de un procedimiento de responsabilidad administrativa y de una averiguación previa.

Segunda. Inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra de los policías involucrados.

Tercera. Repare los daños causados al agraviado, como un gesto de reconocimiento y verdadera preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas.

Cuarta. Agregue copia esta resolución a los expedientes administrativos de los servidores públicos involucrados, como antecedente de que violaron derechos humanos.

Quinta. Cree un sistema de registro y seguimiento para los elementos policiales que sean separados del servicio por no cumplir con los lineamientos del subsidio para la Seguridad de los Municipios, en materia de derechos humanos, y que por consecuencia sean sancionados mediante un procedimiento de responsabilidad administrativa a petición de esta Comisión.

Dicho sistema deberá ser compartido con todas las direcciones de seguridad pública que integran el Subsidio para la Seguridad en los Municipios en el estado y con la Conferencia Nacional de Seguridad Municipal.

Las autoridades a las que se dirigen estas Recomendaciones tienen diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se les notifique, para informar a esta Comisión sobre su aceptación.